



REGLAMENTO DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

ARTICULO 1º: Créase una asignación familiar para afiliados a la Caja que fueren prestatarios de la Jubilación Ordinaria, Jubilación Extraordinaria y Pensión. Para ejercer los derechos emergentes del presente reglamento, el subsidiado deberá acreditar fehacientemente, tener a su cargo a los familiares que se indican en el artículo 2º.

ARTICULO 2º: El subsidio familiar contemplará las siguientes asignaciones:

- a) Cónyuge o conviviente.
- b) Hijos en escolaridad.
- c) Hijos discapacitados sin límite de edad, que se encuentren a cargo económicamente del Jubilado o Pensionado. A tal fin se entiende por hijo "económicamente a cargo", aquellos que no tengan ingresos superiores al salario mínimo, vital y móvil.

ARTICULO 3º: Fijanse los beneficios que determina el artículo 2º de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Para los del inciso a) en la cantidad de trece (13) módulos prestadores mensuales a partir del 1 de octubre de 2018. Para que se perfeccione el beneficio, el cónyuge o conviviente no deberá tener ingresos.
- 2) A los del inciso b), en la cantidad de trece (13) módulos prestadores mensuales a partir del 1 de octubre de 2018. Este beneficio cesará automáticamente al cumplir el hijo los 18 años de edad.
- 3) A los del inciso c) en la cantidad de ciento cuatro (104) módulos prestadores mensuales a partir del 1 de octubre de 2018.

ARTICULO 4º: A fin de acreditar el derecho a las presentes Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán acompañar la documentación que se detalla a continuación:

En todos los casos efectuar la correspondiente solicitud en formulario que proporcionará la Caja, adjuntando los siguientes comprobantes:

- 1) Los del inciso a), declaración jurada, en formulario provisto por la Caja y certificado de matrimonio. En el caso de los convivientes deberán acreditar lo dispuesto en el Reglamento de Pensiones en cuanto a la documentación que deben presentar para justificar la convivencia.
- 2) Los del inciso b): Certificado de nacimiento de los hijos y certificado de escolaridad.
- 3) Los del inciso c):
 - Certificado de nacimiento,
 - Historia clínica,
 - Certificado oficial de discapacidad,
 - Declaración Jurada en formulario que provee la Caja, adjuntando comprobante que certifique su situación laboral ante la A.F.I.P. o la A.N.S.E.S.

Sin perjuicio de ello el H. Directorio podrá solicitar la realización de una Junta Médica a los fines de evaluar la discapacidad del hijo por el cual solicita este beneficio.

ARTICULO 5º: En el supuesto de cónyuges en la que ambos resulten jubilados de la Caja, la Asignación Familiar estipulada en el Artículo 3º incisos b) y c) podrá ser solicitada y percibida por solo uno de ellos.

ARTICULO 6º: Si el solicitante de este Beneficio tuviera procesos judiciales pendientes de resolución de cualquier tipo o naturaleza en la que intervenga la Caja, será el H. Directorio el que analizará el otorgamiento o no de esta prestación.



Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 7º: A los efectos del pago de la Asignación Familiar la misma se abonará a partir de la fecha en la que el solicitante cumplimente los requisitos exigidos para la iniciación del trámite.